

### **STSJ, Social, Madrid 25 abril 2005**

(= contrato de trabajo a desarrollar en Austria y despido).

Cuestiones:

1º) ¿Qué razones utiliza el juzgador para justificar la aplicación de la Ley austríaca al litigio laboral?

2º) ¿Qué posición adopta el juzgador en relación con el art. 1.4 ET?

<p>Cuestiones: (STSJ, Social, Madrid 25 abril 2005)</p> <p>1º) ¿Qué razones utiliza el juzgador para justificar la aplicación de la Ley austríaca al litigio laboral?</p> <p>2º) ¿Qué posición adopta el juzgador en relación con el art. 1.4 ET?</p>
---

### **STSJ, Social, Madrid 25 abril 2005**

#### FUNDAMENTOS DE DERECHO

PRIMERO Frente a la sentencia de instancia que declara despido nulo la decisión de la demandada de extinguir la relación laboral del actor por jubilación forzosa, la Abogacía del Estado interpone recurso de suplicación formulando tres motivos destinados a la censura jurídica. El recurso ha sido impugnado. En el primer motivo, alega que no se puede aplicar el artículo 1.4 del ET, para determinar la legislación aplicable, al haber sido contratada verbalmente la parte actora, y que lo importante es el lugar en que efectivamente se cruzaron los consentimientos; expone que estamos ante una relación laboral en la que no existe acuerdo entre las partes para someterse a la legislación de los dos estados con los que ambas partes presentan conexiones, y por tanto ante un contrato de trabajo que presenta conexiones con dos estados, debe aplicarse en todo caso la norma específica prevista para tal supuesto, el Convenio de Roma de 1979, desplazando en su aplicación a las demás normas de derecho interno (artículo 1.4 del ET y 10.2 del CC), sin que se deba primar la voluntad de una de las partes sobre la otra, de manera que aplicando el primero de los criterios del artículo 6 del Convenio de Roma para la ausencia de pacto entre las partes contratantes, llegamos a la aplicación de la legislación austríaca como lugar de prestación de servicios del trabajador, y que la preferente aplicación del Convenio de Roma sobre el derecho interno en situaciones que presentan vínculos o conexiones con dos estados ha sido declarada por la jurisprudencia unificadora en SSTTS de 29-09-1998

y 20 noviembre del mismo año. La STS de 29-09-1998 señala que: ....

Tenemos, pues, sentencias de esta Sala donde se recogen hechos probados contradictorios, en una se indica que fue contratado en el extranjero y en otras que en España, ante esta situación la Sala debe partir de los hechos probados; a la parte actora le corresponde acreditar que las partes contratantes se sometieron expresamente a la legislación española y únicamente consta acreditado que desde el 1 abril 1982 prestaba servicios como Director de la Oficina Cultural de la Embajada de España en Viena, en virtud de nombramiento fechado en Madrid sin que se desprenda que el contrato se haya suscrito en España o que se haya acordado que se someten expresamente a la legislación laboral española, lo que lleva a considerar aplicable la legislación austriaca y estimar el motivo.

En el segundo motivo, alega infracción del artículo 281 de la LEC al considerar que siendo de aplicación la legislación austriaca, corresponde al actor acreditar la concurrencia de los requisitos que, conforme aquella, determinan que la extinción del contrato no sea ajustada a derecho. Y en el motivo tercero, alega infracción de los artículos 20 y 23 de la Ley de Empleados de 11 mayo 1921, al prever el artículo 21 de la citada Ley la posibilidad de resolución del contrato a instancia de cualquiera de las partes y siempre que medie un preaviso, fijando el artículo 23 una indemnización en función de los años de servicio, correspondiendo al actor 51.184.84 euros, al tener una antigüedad de abril de 1982, que es la que se ha puesto a su disposición por finalización de la relación laboral. Procede estimar el motivo segundo al constar traducción de la legislación austriaca que permite al empleador la extinción del contrato por jubilación. Se desestima el motivo tercero, al no haberse solicitado por la demandante el pago de la cantidad mencionada.

Que estimamos en parte el recurso de suplicación..

\* \* \* \*